

TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTOÑA

FINCA Nº	DATOS CATASTRALES					SUPERFICIE AFECTADA (m2)			APROVECHAMIENTO	CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	TITULAR			
	POL.	PARCELA	CULT.	IP	SUP. TOT.	OCUP. TEMP.	EXP. DEF.	SERVID. ACUED.			NOMBRE	DOMICILIO	Nº	POBLACIÓN
916	1	3	PD	01	25.767	3.077	886	0	PRADO	SUELO NO URBANIZABLE	MAZA RIVAS, ADOLFO; MAZAS RIVAS, MANUELA; MAZA RIVAS, VISITACIÓN; MAZA RIVAS, AURORA; MAZA LAS FUENTES, MARÍA ANGELES; MAZA DÍEZ, FIDEL; MAZA DÍEZ, JOSÉ; MAZA DÍEZ, OSMAR; MAZA DÍEZ, RAÚL	Carretera de Berria	Nº 2	39740 - SANTOÑA (CANTABRIA)
916-1	1	1	E	00	333.790	910	0	0	MONTE BAJO	SUELO NO URBANIZABLE	CANOSA CUETOS RAMÓN, CANOSA BENÍTEZ BEATRIZ, CANOSA BENÍTEZ HELENA, CANOSA BENÍTEZ MARÍA LUZ, CANOSA BENÍTEZ NATALIA, CANOSA BENÍTEZ SILVIA, MORALES URIARTE DIEGO, MORALES URIARTE GUZMÁN FELIPE, MORALES URIARTE ELENA MARÍA, MORALES URIARTE JOSÉ LUIS, MORALES URIARTE MACARENA MARÍA, URIARTE MONEREO FRANCISCO JAVIER, URIARTE MONEREO JUAN, URIARTE MONEREO MARÍA BLANCA, URIARTE MONEREO MARÍA CRUZ, URIARTE SCANDELLA BLANCA CRISTINA, URIARTE SCANDELLA MARÍA HERMINIA.	C/ Paseo Pereda	Nº 36	39004 - SANTANDER (CANTABRIA)

09/17821

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Información pública sobre expediente de expropiación forzosa previa a la ocupación en el proyecto de ampliación de la calle El Progreso.

El Pleno del Ayuntamiento de Selaya, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2009, acordó aprobar la incoación del expediente de expropiación urbanística para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra de ampliación de la c/ El Progreso, de conformidad con el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Angel Negueruela Ceballos.

Asimismo, acordó aprobar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se consideran de necesaria ocupación para la ejecución de la citada obra y los titulares de tales bienes y derechos, con el siguiente contenido:

Titular: Tomas Gómez Pérez y Margarita Fernández Diego.

Referencia Catastral: 4553006VN3845S

Superficie afectada: 52,41 m2

Titular: Benito Ruiz Ruiz y Josefa Barquín Diego.

Referencia Catastral: 4553009VN3845S

Superficie afectada: 38,59 m2

El citado expediente expropiatorio se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, al efecto de que cualquier persona pueda consultarlo y aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en los artículos 17 a 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Selaya, 30 de noviembre de 2009.–El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

09/17818

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Información pública de expediente de expropiación forzosa para obtención de terrenos necesarios para la ejecución de la obra de enlace y conexión del camino de la Mies en El Juyo y relación de bienes y derechos afectados.

El Pleno del Ayuntamiento de Selaya, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2009, acordó aprobar la

incoación del expediente de expropiación forzosa para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra de enlace y conexión del camino de la Mies en el Juyo, de conformidad con el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Ignacio García Utrilla.

Asimismo, acordó aprobar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se consideran de necesaria ocupación para la ejecución de la citada obra y los titulares de tales bienes y derechos, con el siguiente contenido:

TITULAR	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE AFECTADA
LEONCIO GARCÍA SAINZ	39082A00100050	70,7 m ²
QUINTINA PANDO GARCÍA	39082A00100051	4,9 m ²
MICHEL ETTIENE BROCAS	39082A00100053	101,5 m ²

El citado expediente expropiatorio se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, al efecto de que cualquier persona pueda consultarlo y aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en los artículos 17 a 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Selaya, 30 de noviembre de 2009.–El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

09/17819

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

Orden DES/79/2009, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2010 de las Ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas Reconocidas en Cantabria.

Al amparo de cuanto establece la Ley 8/2003, de 4 de abril, de Sanidad Animal, y el Decreto 14/2005 de 3 de febrero, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante los últimos años se ha producido un notable incremento en el número de Agrupaciones de Defensa Sanitaria reconocidas en Cantabria, habiéndose

incorporado un nutrido grupo de explotaciones a la ejecución de los programas sanitarios regulados por esta normativa.

Las citadas ayudas tienen por finalidad contribuir a la consecución del objetivo fundamental de estas Agrupaciones, esto es, la mejora cuantitativa y cualitativa de las producciones ganaderas, mediante la implantación de un programa sanitario común orientado a conseguir un elevado nivel sanitario en las explotaciones. Por su propia naturaleza, resulta esencial para la consecución de los objetivos perseguidos, la continuidad en la ejecución de las actuaciones sanitarias desarrolladas en este ámbito.

En este contexto, resulta oportuno el mantenimiento de la presente línea de ayudas, si bien es preciso realizar ciertas modificaciones en la regulación de dichas ayudas con motivo de la publicación del nuevo Real Decreto 784/2009 de 30 de abril, por el que se establece las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, que actualiza la regulación de las ayudas públicas a los programas sanitarios de dichas Agrupaciones, y la adapta a las nuevas normas de la Unión Europea en materia de ayudas al sector agrario.

Estas ayudas suponen la adopción de medidas para la prevención y erradicación de enfermedades que figuran en el Reglamento (CE) N° 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2.006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001. Así, en el artículo 10 del citado Reglamento (CE) N° 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, se establece: "Las ayudas destinadas a compensar a los agricultores por los costes derivadas de la prevención y erradicación de enfermedades de los animales...serán compatibles con el mercado común con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado y quedarán exentas de la obligación de notificación del artículo 88."

Los beneficiarios finales de estas ayudas son las pequeñas y medianas explotaciones agrarias integradas en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera, si bien, de conformidad con la previsión contemplada en el artículo 10.1 b) del Reglamento (CE) N° 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2.006, las ayudas se canalizan a través de las propias Asociaciones que son las que ejecutan la actividad subvencionable.

Por lo expuesto, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previos informes y demás trámites procedentes,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1- La presente Orden tiene por objeto establecer el régimen de ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (en adelante ADSG) reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la ejecución de un programa sanitario común y convocar las ayudas correspondientes al año 2010.

2- El objeto de las presentes ayudas es la compensación de los costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales incluidas en programas o actuaciones sanitarias.

3- Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 70/2001, en particular en su artículo 10. El citado

reglamento se publicó en el "Diario Oficial de la Unión Europea" n° 358 de 16 de diciembre de 2006.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1.- Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en la presente Orden las ADSG reconocidas en el territorio de Cantabria conforme lo dispuesto en el Decreto 14/2005 de 3 de febrero, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Asimismo, para tener la consideración de beneficiarios, las ADSG deberán:

a) Reunir los requisitos establecidos en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, así como en el artículo 13, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

b) Estar integradas por explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que las explotaciones tengan la condición de PYMES de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado (Reglamento general de exención por categorías).

Artículo 3.- Requisitos.

Para poder percibir las ayudas reguladas en esta Orden, las ADSG deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse reconocidas como ADSG antes de finalizar el plazo de presentación de solicitud de las ayudas de la correspondiente convocatoria anual y no haberse producido ninguna de las causas de retirada del reconocimiento previstas en el artículo 7 del Decreto 14/2005 de 3 de febrero.

b) Disponer de los servicios de, al menos, un veterinario responsable de desarrollar las funciones relacionadas con la aplicación del programa sanitario común, reconocido para este fin por la Dirección General de Ganadería, conforme a lo dispuesto en el Decreto 14/2005 de 3 de febrero por el que se regulan las agrupaciones de defensa ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria

c) Disponer y ejecutar las actuaciones contempladas en el programa sanitario común establecido en el Anexo IV del Decreto 14/2005 de 3 de febrero, según la especie o especies animales que integren la Agrupación, y de acuerdo con el anexo I de la presente Orden, que desarrolla los contenidos mínimos establecidos.

d) Haber realizado todos los controles y actuaciones sanitarias establecidas como obligatorias por la normativa estatal en el marco de los programas nacionales de erradicación o por la normativa autonómica en aquellos otros programas establecidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, para la especie animal de que se trate.

e) Las explotaciones que sean incluidas en la solicitud de ayuda regulada en la presente Orden, no habrán incumplido, en los tres años precedentes, lo establecido en el artículo 11 referido a los animales diagnosticados como positivos a paratuberculosis y/o Persistentemente Infectados (PI-BVD).

Artículo 4.- Actuaciones subvencionables y cuantías.

1. Las ayudas irán destinadas a financiar la ejecución del programa sanitario común presentado por la ADSG conforme el apartado b), del artículo 3, comprendiendo los gastos derivados de:

a) Gastos del personal veterinario contratado por la ADSG para la ejecución del programa sanitario.

b) Gastos en material necesario para la recogida y envío de muestras para las enfermedades del programa sanitario y los de su analítica en el laboratorio.

c) Gastos en productos para profilaxis vacunal de las enfermedades incluidas en el anexo I de la presente orden.

d) Gastos en productos antiparasitarios y otros productos zoonosarios cuya utilización forme parte del programa sanitario común del anexo I.

e) Gastos en productos para la limpieza, desinfección y desinsectación de instalaciones ganaderas y medios de transporte.

f) El sacrificio o destrucción de los animales o colmenas enfermos o sospechosos de estarlo, salvo en el caso de Paratuberculosis.

g) La eliminación de residuos de medicamentos de las explotaciones ganaderas..

h) Operaciones de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización en las explotaciones.

i) Implementación de sistemas informáticos para la gestión del programa sanitario común.

j) Operaciones de limpieza, desinfección y desinsectación de los vehículos de transporte animal.

k) Gastos derivados de la realización de los cursos de formación sanitaria incluidos en el programa sanitario común.

l) Gastos derivados de la aplicación de medidas de bioseguridad en las explotaciones.

2. A estos efectos podrán tener tal consideración las actuaciones del programa sanitario que se ejecuten por la ADSG con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes del 1 de octubre de 2010.

3. La cuantía máxima de la ayuda será como máximo el cien por cien del importe del presupuesto presentado por la ADSG solicitante y se otorgará en función del nº de ganaderos y censos de animales integrantes de la agrupación, contabilizados en el último día hábil de presentación de solicitudes con el límite máximo de la cuantía del gasto presupuestado y justificado financiable conforme a lo dispuesto en el punto 1 del presente artículo, de acuerdo con los siguientes importes:

- a) Para las ADSG de la especie bovina:
 - 300 euros por explotación asociada.
 - 8 euros por cada bovino mayor de 12 meses.
- b) Para las ADSG de la especie equina:
 - 30 euros por cada equino mayor de 24 meses.
- d) Para las ADSG de las restantes especies:
 - 300 euros por explotación.

Artículo 5.- Criterios de otorgamiento de la subvención.

1.- Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizando las solicitudes según los criterios de prelación establecidos en el punto 2, con un máximo de 100 puntos.

2.- La valoración de las solicitudes de las ADSG se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de prelación:

a) Valoración global: en función del nº de explotaciones y de animales integrados en cada una de ellas, así como del nº total de veterinarios encargados del desarrollo del programa sanitario puntuándose de acuerdo con lo siguiente:

- El nº de ganaderos integrantes: 0,05 puntos por cada ganadero asociado.
- El censo de animales:
 - 1 punto por cada 200 animales bovinos o equinos mayores de 12 meses.
 - 1 punto por cada 1.200 animales ovinos o caprinos mayores de 6 meses.

Hasta un máximo de 50 puntos entre ambos conceptos

- El nº de veterinarios encargados de la aplicación del programa: 5 puntos por cada veterinario del que disponga la ADSG para el desarrollo del programa sanitario, acreditado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 apartado c)

Hasta un máximo de 20 puntos.

b) Valoración autonómica: las ADSG de la especie bovina que integren al menos el 30% de las explotaciones de un municipio o de una comarca veterinaria de las contempladas como zonas desfavorecidas o en las zonas

indicadas en el artículo 36, letra a) incisos i), ii) y iii) del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005 que regula las ayudas al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dispondrán de una ponderación de 30 puntos.

3.- La cuantía máxima a distribuir entre las ADSG reconocidas de la especie apícola será de 40.000 Euros.

En el caso de que las solicitudes de ayuda superen el mencionado importe, se procederá al prorrateo entre las entidades solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el punto 5 del presente artículo.

En el caso de que las solicitudes no cubrieran la cuantía de 40.000 Euros, el importe excedente será distribuido entre el resto de ADSG solicitantes de otras especies.

4.- Si la disponibilidad presupuestaria fuera insuficiente se prorrateará entre los solicitantes, excluyendo del prorrateo a las ADSG de la especie apícola. De esta manera, el importe global máximo una vez descontado el correspondiente a ADSG solicitantes de la especie apícola, se distribuirá entre las ADSG solicitantes distintas de las anteriores, en función de la puntuación total obtenida en el cómputo específico de cada ADSG.

5.- Obtenida la puntuación correspondiente a cada ADSG según el procedimiento previsto en el punto 1 se obtendrá el importe (módulo) que corresponde atribuir a cada punto de baremo obtenido, mediante el cálculo resultante de la división del importe de la partida presupuestaria que corresponda distribuir entre las explotaciones de especies distintas de la apícola, entre el cómputo total de puntos de baremo. El importe total correspondiente a cada ADSG se obtendrá multiplicando su específico cómputo de puntos por el módulo obtenido. El mismo procedimiento se aplicará para el prorrateo en las ADSG apícolas en el caso de que las solicitudes de ayudas superen su cuantía máxima a distribuir. En ningún caso el importe total correspondiente a una ADSG podrá superar el establecido en el artículo 4.3.

Artículo 6.- Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, directamente, o en los lugares y forma previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes se formalizarán según el modelo establecido en el anexo II de la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del CIF de la agrupación.

b) Programa sanitario común a desarrollar en el año de solicitud de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo tercero, firmado por el/los veterinarios responsables y el Presidente de la ADSG, según modelo establecido en anexo III para la especie bovina y en anexo IV para el resto de las especies.

c) Documento que acredite la relación contractual entre la entidad asociativa y el/ los veterinarios responsables, así como sus datos completos: nombre y apellidos, NIF, nº colegiado, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico. En dicho documento se establecerá en sus cláusulas que el motivo del contrato es el diseño, desarrollo y ejecución, en las explotaciones de la ADSG, del programa sanitaria aprobado para el año en que se solicite la ayuda.

d) Certificación de titularidad de cuenta bancaria a favor de la agrupación (Ficha de terceros).

e) Autorización a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo del Anexo V. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización,

deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

f) Relación de explotaciones integrantes de la AD SG en el momento de la solicitud, firmada por titular o representante de cada explotación y por el representante de la AD SG, según anexo XIII. Una determinada explotación ganadera podrá figurar exclusivamente en la relación de explotaciones correspondiente a una AD SG que concurra a la presente convocatoria. En caso de figurar incluida en la relación de explotaciones presentada por más de una AD SG, se tendrá únicamente en cuenta en la ayuda correspondiente a la AD SG en que la relación de ganaderos presente la última fecha, entendiéndose que todas las anteriores han sido revocadas.

g) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según anexo XVI.

h) Memoria económica elaborada y firmada por el veterinario de la AD SG o responsable del servicio técnico veterinario de la AD SG si hubiera más de uno, con el visto bueno del Presidente de la AD SG, consistente en un presupuesto detallado de gastos previstos por la AD SG para la ejecución del programa desglosados de acuerdo con los conceptos establecidos en el artículo 4. 1.

i) Documentación acreditativa de la condición de PYMES de las explotaciones integradas en la AD SG de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, consistente en la declaración responsable del titular de cada explotación, según modelo del anexo XVIII.

3. Recibidas las solicitudes, se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen los requisitos señalados en el artículo 3. Si se apreciara alguna omisión o error en la solicitud, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose resolución en dicho sentido.

4. El plazo de presentación de solicitudes para las ayudas correspondientes al año 2010 será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Artículo 7.- Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden para el año 2010 se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412A.772 contenida en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2010, por un importe total máximo de 750.000 euros, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

Artículo 8.- Instrucción y resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. La propuesta de resolución se elevará al órgano competente, a través del órgano instructor, por un Comité Técnico, compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, el Jefe de la Sección de Alerta Sanitaria Veterinaria y Epidemiología y un funcionario adscrito a dicho Servicio, nombrado por el Director General de Ganadería.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento se adoptará y notificará por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad o por el Consejo de Gobierno, según corresponda, en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda que se establece en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resol-

ver y notificar la finalización del procedimiento será de seis meses a contar desde la publicación de esta orden. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud. La notificación de la finalización del procedimiento se realizará de forma individualizada al interesado.

3. En atención al artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

4. Contra la resolución del procedimiento se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, si ésta fuera expresa. En el caso de resolución presunta, el plazo será de tres meses, y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

5. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, si la resolución fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 9.- Justificación y entrega de la subvención.

1. Las ayudas concedidas se liquidarán una vez presentados los justificantes de haber realizado el programa sanitario.

2. Para percibir el importe de la subvención concedida, las AD SG beneficiarias deberán presentar, antes del 1 de octubre de 2010, la documentación que a continuación se indica, relativa a la ejecución del programa sanitario común en relación con el presentado en el momento de la solicitud:

l) Memoria Anual de la realización del programa sanitario, suscrita por el presidente de la Agrupación y el/ los veterinarios responsables de la AD SG, en relación a las actuaciones efectuadas, según modelo del anexo VI en el caso de AD SG de la especie bovina o anexo VII en el caso de AD SG de otras especies.

ll) Justificantes de las actuaciones efectuadas:

a) Certificado del / de los veterinarios contratados para la aplicación del programa en el que conste la relación de las explotaciones de la AD SG que han cumplido íntegramente el programa sanitario.

b) Originales o fotocopias compulsadas de las encuestas de bioseguridad efectuadas en cada una de las explotaciones de acuerdo con el modelo establecido en el anexo XI, o bien en el anexo XII en caso de explotaciones apícolas.

c) Actas, según modelo del anexo VIII, de los cursos de formación efectuados acompañada de las hojas de firmas de los asistentes, suscrita por al menos un veterinario encargado de la aplicación del programa y el presidente o secretario de la Agrupación.

d) Resumen anual de resultados del programa sanitario en cada una de las explotaciones según modelo del anexo IX para AD SG de bovino y anexo X en el caso de AD SG de otras especies, firmado por al menos uno de los veterinarios responsables de la AD SG.

e) Copia compulsada de boletines de resultados de análisis solicitados en laboratorios distintos del Servicio de Laboratorio y Control de la Dirección General de

Ganadería de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

III) Autorización a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo del Anexo V. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

IV) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en relación al presupuesto de gastos previsto en el momento de presentación de la solicitud, acompañada de las facturas de los gastos efectuados, nóminas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. La factura vendrá con sello, firma y recibí de la empresa o persona que factura en su caso, o resguardo de la transferencia bancaria con titular, facturador y conceptos debidamente identificados. Las nóminas vendrán igualmente acompañadas del resguardo de la transferencia bancaria a favor del trabajador. Todos los justificantes de gastos superiores a 300 vendrán acompañados del correspondiente justificante bancario de pago.

3. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud.

4. La Dirección General de Ganadería podrá efectuar las inspecciones oportunas al objeto de verificar que la inversión efectuada es acorde a lo dispuesto en la presente Orden.

5. De la certificación de pago de la ayuda se detraerá la cantidad de ayuda correspondiente a todas aquellas explotaciones por las que se concedió ayuda en las que se detecte que no han cumplido íntegramente el programa sanitario, una vez examinada la documentación indicada en el apartado 2 del presente artículo, los resultados de los análisis laboratoriales y las inspecciones efectuadas.

En ningún caso se abonará cantidad alguna por las explotaciones incluidas en el certificado del apartado 2.II. a) que no hayan sido incluidas en el anexo XIII de la solicitud de ayuda.

6. Los beneficiarios tendrán la obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.

Artículo 10.- Modificación de la resolución de concesión de la ayuda

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas podrán dar lugar a la modificación de resolución de concesión.

2. Independientemente de lo establecido en el artículo 9.5, los incumplimientos parciales en la ejecución del programa sanitario recogidos en el presente apartado darán lugar al inicio de un expediente de modificación de la resolución de concesión, cuya instrucción y resolución seguirá el procedimiento establecido en el artículo 8, dando necesariamente audiencia a los interesados.

3. Serán incumplimientos parciales del programa sanitario los siguientes:

a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa legal vigente respecto a la gestión del libro de registro de tratamientos medicamentosos, y en concreto de consignar en los mismos los tratamientos que se apliquen en la ejecución del programa sanitario de la agrupación.

b) Incumplimiento en la aplicación del programa de control de parásitos internos y externos establecido en el pro-

grama sanitario de la agrupación.

c) Incumplimiento de las pautas de vacunación frente a las enfermedades objeto de control del programa sanitario de la agrupación, de acuerdo con las especificaciones del laboratorio fabricante de la vacuna.

d) Incumplimiento del programa mínimo de formación.

Los incumplimientos descritos en los anteriores puntos a, b y c, originarán una modificación de la resolución de concesión de la ayuda, que consistirá en una reducción de un 10% sobre el total de la ayuda concedida a la AD SG, por cada explotación certificada en la que se detecte incumplimiento. En caso de que para una AD SG se detecten varios incumplimientos en una misma o en varias explotaciones certificadas, se incrementará sucesivamente en otro 10% en función del número de incumplimientos.

El incumplimiento descrito en el punto d, originará asimismo una modificación de la resolución de concesión de ayuda, que consistirá en una reducción del 10% sobre el total de la ayuda concedida por el incumplimiento del programa en un 50%, que podrá ser acumulable, en su caso, a las reducciones indicadas en el párrafo anterior.

4. La certificación de pago recogida en el artículo 9.5 no podrá superar la cantidad final de la ayuda concedida que resulte una vez aplicadas las reducciones de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del presente artículo. En caso de que la certificación indicada anteriormente supere la ayuda final concedida que le correspondería tras la aplicación de las reducciones, se suspenderá el pago de la diferencia en tanto no se resuelva el expediente de modificación de la ayuda inicialmente concedida.

Artículo 11.- Obligaciones de las explotaciones.

1. Los titulares de las explotaciones incluidas en las AD SG que concurren a la presente línea de ayudas se comprometen a la realización del programa sanitario establecido, a cumplir las obligaciones que para las explotaciones tal programa comporta, y en general a cumplir todas las obligaciones establecidas 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Expresamente asumen el compromiso de:

a) Comunicar al Servicio Técnico de la AD SG la incorporación de animales a su explotación. Realizadas las pruebas oportunas, no podrán ser incorporadas al rebaño los animales que resulten con resultados desfavorables a IBR gE, paratuberculosis, neospora y PI (BVD).

b) Los animales con resultados positivos a paratuberculosis y/o PI (BVD) deberán ser identificados y establecerse un plan para su eliminación de la explotación, teniendo como único destino su sacrificio en matadero directamente. En ningún caso podrán salir de la explotación con destino a otras explotaciones de reproducción, centros de concentración, ferias, exposiciones y mercados de ganado, instalaciones de operadores comerciales o pastos comunales.

c) Los titulares de las explotaciones prestan su consentimiento expreso para que la Dirección General de Ganadería proceda a la comunicación de los datos relativos a los animales pertenecientes a sus explotaciones a la AD SG correspondiente, quien se hace responsable asimismo, en cuanto le corresponde, del pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 12.- Seguimiento y control subvencional.

Los beneficiarios tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano competente para conceder la subvención, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones de control.

Artículo 13.- Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas a que hace referencia la presente Orden serán compatibles con la posible ayuda que pudiera concederse para el mismo fin por cualquier otra Administración Pública. No obstante, el importe total de las ayudas percibidas por una AD SG, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados nacionales o internacionales, no podrá superar el coste de la totalidad del programa sanitario del año de que se trate, por lo que en caso de obtención concurrente de dichas ayudas, el importe de la subvención se reducirá en la proporción que corresponda hasta respetar dicho límite.

Artículo 14.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y el régimen sancionador, serán los establecidos en los Títulos II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los Títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICION ADICIONAL

El régimen jurídico de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, además de lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y otras disposiciones estatales y autonómicas que le sean de aplicación, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden DES/50/2009, de 26 de marzo de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2009 de las Ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas reconocidas en Cantabria..

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de noviembre de 2009.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I**CONTENIDOS MINIMOS DE LOS PROGRAMAS SANITARIOS**

I- Para todas las especies.

1. Medidas de bioseguridad en las explotaciones:

a) Encuestas de bioseguridad:

Los Servicios Veterinarios realizarán encuesta de bioseguridad en cada una de las explotaciones de la AD SG, de acuerdo con los modelos establecidos en el Anexo XI o, en el caso de tratarse de explotaciones apícolas, de acuerdo con el Anexo XII, en las que se recoja su infraestructura sanitaria y las prácticas habituales de manejo, de forma que permita descubrir los puntos críticos en bioseguridad que incidan sobre las enfermedades. Dicha encuesta deberá ser objetivable mediante puntuación asignada a cada punto crítico. Los veterinarios deberán establecer medidas correctoras para los fallos detectados

según la encuesta, así como controlar su aplicación por parte del ganadero.

En AD SG de nueva creación, se realizará encuesta en todas las explotaciones que la integran, así como en cada nueva explotación que se incorpore a la AD SG.

En ejercicios posteriores, se repetirá, como mínimo, anualmente en cada una de las explotaciones, controlándose especialmente el grado de aplicación de las medidas correctoras propuestas en ocasiones precedentes. Las medidas correctoras tendrán especialmente en cuenta el historial analítico disponible de la explotación, así como su estatus sanitario, personalizando tales medidas en función de la situación sanitaria concreta.

b) Cuarentena:

Los Servicios Veterinarios controlarán el estado sanitario de los animales que sean incorporados a las explotaciones de la AD SG, mediante la inspección, cuarentena y control serológico de los animales.

La entrada de animales de la especie bovina en las explotaciones pertenecientes a AD SG se realizará de acuerdo con los siguientes requisitos:

A) Si el origen es una explotación perteneciente a AD SG: el animal deberá presentar resultados favorables frente a IBR gE (-), paratuberculosis, neospora y PI (BVD) en la explotación de origen, acreditados mediante certificación de Servicio Veterinario de la AD SG de origen. Si se tratase de una AD SG reconocida en el ámbito territorial de Cantabria, dicho certificado deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo XVII de la presente Orden.

El periodo de validez de las pruebas será:

- Para las pruebas de investigación de paratuberculosis, IBR gE (-) y BVD Antígeno (-): 3 meses. En el caso de explotaciones de origen pertenecientes a AD SG de Cantabria que nunca hayan presentado positividad a paratuberculosis, la validez de la prueba para esta enfermedad se prolongará a 12 meses.

- Para la prueba de investigación de neospora: 1 año;

- Para la prueba de BVD Anticuerpos (+): validez indefinida.

B) Si el origen es una explotación no perteneciente a AD SG, la entrada de animales se realizará conforme a una de estas modalidades:

B.1. Realización en origen de un análisis con resultados favorables frente a IBR gE (-), paratuberculosis, neospora y PI (BVD), acreditado por un certificado emitido por un Veterinario de una AD SG reconocida en Cantabria, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo XVII, o por un Veterinario Oficial. La validez de la prueba será de 30 días.

B.2. Realización en destino de un análisis favorable a IBR gE (-), paratuberculosis, neospora y PI (BVD) por el Servicio Veterinario de la AD SG en un plazo máximo de 15 días desde su entrada en la explotación.

Durante este tiempo, el animal deberá ser mantenido en la explotación de destino en las condiciones de máximo aislamiento del resto de rebaño hasta la obtención de los resultados analíticos. Si de estos análisis resultase positivo un animal a PI (BVD) y/ o paratuberculosis, el titular de destino queda obligado a trasladar el animal directamente a matadero para su sacrificio en el plazo de un mes desde la obtención del resultado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2.b. De lo contrario, quedará expulsado de la AD SG.

La prohibición genérica de incorporación de bovinos con resultados desfavorables a neosporosis, podrá ser objeto de excepción mediante compromiso contraído por el ganadero ante la Dirección General de Ganadería, de no realizar recría a partir de los animales con resultado desfavorable a neospora incorporados al rebaño, y con informe favorable de los Servicios Veterinarios de la AD SG.

c) Recría:

Los titulares de las explotaciones, por el hecho de participar en el programa sanitario de la AD SG, se comprometen a mantener el mayor grado de separación entre los

animales de recría, y el resto de animales adultos, en la medida en que el diseño de la explotación y sus condiciones de manejo lo permitan.

2. Formación Sanitaria:

a) Se deberán organizar por cada ADSG un mínimo dos cursos al año de formación y divulgación, con la asistencia de, al menos, el 70% de los ganaderos asociados a cada uno de ellos. Por razones debidamente justificadas se podrá sustituir la anterior programación por otra alternativa siempre y cuando se garantice la obtención de un nivel de formación equivalente. Se comunicará al Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, con una antelación mínima de 10 días, el programa completo y calendario de realización de tales cursos.

b) Los cursos de formación deberán incluir anualmente en su programa contenidos relacionados con, al menos, los siguientes temas:

- Formación en bienestar animal.
- Planes de Alerta Sanitaria Veterinaria, Enfermedades incluidas en la lista del Código Zoonosario Internacional de la Organización Mundial de la Sanidad Animal, enfermedades de declaración obligatoria en España y/o en la Unión Europea.
- Pautas de Bioseguridad en la granja.
- EET's: programa de vigilancia pasiva (en ADSG de vacuno, ovino o caprino).
- Prevención y control de las enfermedades incluidas en el programa sanitario de la ADSG.

3. Planes de Alerta Sanitaria Veterinaria:

Se establecerá por parte del Servicio Veterinario de la ADSG un protocolo de actuación interna ante la aparición de enfermedades de la lista del Código Zoonosario Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal y/o de declaración obligatoria en la UE en concordancia con el Plan de Alerta Sanitaria de la Comunidad Autónoma y de notificación rápida de enfermedades de las enfermedades incluidas o que se puedan incluir en el citado Plan.

II - Especie bovina.

1. Actuaciones en el marco de los programas de erradicación de enfermedades según Real Decreto 2611/1996 y programa de vigilancia y erradicación de la lengua azul.

a) - Cumplimiento de las medidas establecidas en la correspondiente regulación establecida por la Comunidad Autónoma en materia de campañas de saneamiento ganadero y de vacunación de lengua azul y de las que emanen al respecto desde el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal.

b) - Programa de control de parásitos internos y externos orientado a garantizar la eficacia de las medidas orientadas a la lucha y erradicación de las enfermedades contempladas en este apartado. Se establecerá a criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, y deberá incluir, al menos, las parasitosis incluidas en el programa, así como tratamientos, pautas y frecuencia de las aplicaciones.

2. Programa de vigilancia y control de las EET's: Cumplimiento de las medidas que se establezcan al respecto por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal y en particular del programa de vigilancia pasiva.

3. Programa de control frente a Rinotraqueítis Infecciosa Bovina (IBR): Incluirá como mínimo las siguientes actuaciones:

a) Definición del estatus de IBR en los rebaños: En función de los datos disponibles de actuaciones previas, en la redacción del programa sanitario establecido según el Anexo III, las explotaciones serán consideradas como:

- Explotaciones negativas: Rebaños con serología negativa al Herpesvirus Bovino Tipo 1 (gE-) y negativa a la glicoproteína B (gB-).

- Explotaciones positivas: Rebaños con serología positiva al Herpesvirus Bovino Tipo I (gE+), indistintamente si

se trata de virus campo o por vacunación con vacuna no marcada.

- Explotaciones negativas vacunadas: Rebaños con serología negativa al Herpesvirus Bovino Tipo 1 (gE-) y con reacción positiva a la glicoproteína B (gB+) que es debida a la aplicación, dentro del programa sanitario establecido en la ADSG, de un programa vacunal con vacuna marcada, y siguiendo las pautas establecidas por el fabricante.

b) Pautas de vacunación: En las explotaciones integrantes de la ADSG sólo estará autorizada la vacunación con vacunas marcadas que permitan diferenciar los animales vacunados de los naturalmente infectados. Las explotaciones que, tras la obtención de los resultados del primer chequeo serológico, decidan iniciar o continuar con un programa de vacunación lo harán utilizando vacuna marcada.

c) Seguimiento del estatus frente a IBR y estrategias de actuación: En función del estatus sanitario establecido en base a los resultados precedentes, se seguirán las siguientes estrategias:

a. Explotaciones positivas:

En las explotaciones con serología positiva será obligatorio el desarrollo de un programa de vacunación con vacuna marcada siguiendo las recomendaciones del laboratorio fabricante.

Podrá no llevarse a cabo esta vacunación en el caso de que a criterio del Servicio Veterinario de la ADSG no exista en la explotación circulación viral. En este caso deberá efectuarse un programa de muestreo dirigido a demostrar la ausencia de circulación viral. Si de la ejecución de este programa se detecta circulación de virus, el programa de vacunación se deberá iniciar inmediatamente.

En base a ello el programa de chequeos en las explotaciones con serología positiva será el siguiente:

1. Si la explotación no inicia un programa vacunal, se realizará anualmente el muestreo establecido en el Anexo XV, para demostrar la no existencia de circulación de virus en la explotación.

2. Si la explotación inicia programa vacunal, con vacuna marcada, no será imprescindible la realización de chequeo obligatorio. Se podrá, adicionalmente, investigar un grupo centinela de 10 animales criados, vacunados con vacuna marcada, con el fin de vigilar la circulación viral.

b. Explotaciones negativas o nuevas explotaciones :

Se efectuará un control anual para detectar la enfermedad, según el muestreo establecido en el Anexo XV.

d) Clasificación voluntaria frente a IBR: las explotaciones integradas en la ADSG con estatus negativo a IBR y que no lleven a cabo un programa de vacunación, podrán solicitar ser calificadas como "explotación libre de IBR", para lo cual deberán someter la totalidad de animales de la explotación a dos chequeos serológicos con resultado negativo en un intervalo de no menos dos meses y no más de doce meses y todos los animales que se incorporen tras la realización de la primera prueba proceder de otra explotación calificada como libre de IBR o bien de una explotación con estatus negativo a IBR y haber sido sometidos a una prueba con resultado negativo previamente al traslado y permanecer en el rebaño de destino en cuarentena hasta la obtención de un nuevo resultado negativo a las dos semanas de su llegada. Asimismo efectuarán un control anual para diagnóstico de la enfermedad, según el muestreo establecido en el Anexo XV.

4. Programa de control frente a Diarrea Vírica Bovina (BVD): Incluirá como mínimo las siguientes actuaciones:

a) En función de los datos disponibles de actuaciones previas, en la redacción del programa sanitario establecido según el Anexo III, las explotaciones serán consideradas como:

i. Explotaciones con serología negativa (ELISA anticuerpos BVD totales).

Se efectuará un control para detectar enfermedad, según el muestreo establecido en el Anexo XV. Esta

misma estrategia será la que se aplicará en el caso de explotaciones de nueva incorporación al programa sanitario.

ii. Explotaciones con serología positiva (ELISA anticuerpos BVD totales).

Se considerarán como tales aquellas explotaciones en las que se hayan obtenido resultados positivos a la prueba ELISA Anticuerpos BVD totales, y no se haya descartado totalmente en el momento de la investigación, la presencia de animales Persistentemente Infectados.

De modo indicativo, se establece como rutina de trabajo la investigación serológica (ELISA anticuerpos BVD totales) de los animales mayores de 6 meses y menores de 36 meses, no siendo necesaria la investigación serológica de los animales que en años precedentes hayan presentado anticuerpos para el virus BVD. En todo caso será admisible, la aplicación por parte del Servicio Veterinario de la ADSG la aplicación de cualquier otro protocolo de investigación que permita obtener resultados homologables (teniendo en cuenta que la finalidad última es la localización, en su caso, y eliminación de la explotación de animales PI (BVD)).

b) Detección y eliminación de los animales persistentemente infectados con el virus BVD: Los animales diagnosticados como PI tendrán como único destino el sacrificio en el matadero. El traslado se efectuará directamente desde la explotación al matadero, sin pasar por centro de concentración, encerradero de tratante, mercado o cualquier otra explotación.

5. Programa de control de neosporosis.

En función de los datos disponibles de actuaciones previas, en la redacción del programa sanitario establecido según el Anexo III, las explotaciones serán consideradas como:

a. Explotaciones negativas o nuevas explotaciones: se aplicará el porcentaje de muestreo establecido en el Anexo XV.

b. Explotaciones positivas: La investigación serológica se realizará según criterio del veterinario de la ADSG, teniendo en cuenta el historial de cada explotación orientándolo principalmente a la obtención de recría libre de neosporas, y la investigación de todos los animales comprados.

6. Programa de control de paratuberculosis.

a) En función de los datos disponibles de actuaciones previas, en la redacción del programa sanitario establecido según el Anexo III, las explotaciones serán consideradas como:

i. Explotaciones negativas o nuevas explotaciones: se aplicará el porcentaje de muestreo establecido en el Anexo XIV sobre los animales mayores de 24 meses presentes en la explotación en el momento del muestreo.

ii. Explotaciones positivas: Se considerarán como positivas las explotaciones con resultados positivos en las pruebas serológicas de investigación de paratuberculosis. En estas explotaciones se investigará la totalidad del censo de animales mayores de 24 meses. Se considerará que la explotación recupera el estatus de negativa cuando disponga de resultados negativos en la totalidad del censo de animales mayores de 24 meses en dos pruebas efectuadas con intervalo mínimo de seis meses.

b) Una vez identificados los animales infectados, se establecerá un plan para su eliminación de la explotación, teniendo como único destino su sacrificio en matadero. El traslado se efectuará directamente desde la explotación al matadero, sin pasar por centro de concentración, encerradero de tratante, mercado o cualquier otra explotación. Durante el tiempo de permanencia en la explotación posterior al diagnóstico no se podrá criar la descendencia del animal positivo.

7. Programa de desinfección, desinsectación y desratización.

A criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, que deberá incluir, al menos los productos y pautas de aplicación.

9. Los rebaños de producción de leche deberán estar integrados en programas de control y mejora de calidad de la leche y programas de control de mastitis, aprobados o visados por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

III- Especie equina.

El programa sanitario para la especie equina incluirá como mínimo las siguientes actuaciones:

1. Programa de control y lucha frente a la Influenza Equina (IE).

a) Se establece la obligatoriedad de la aplicación de un protocolo vacunal apropiado frente a la IE, debiendo indicar en el programa sanitario la vacuna, su pauta y frecuencia de aplicación, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el laboratorio fabricante. No obstante, en casos justificados, y previa autorización del Servicio Veterinario de la ADSG, podrá decidirse no vacunar a una explotación concreta.

b) Realización en animales con sintomatología compatible de dos pruebas serológicas con dos semanas de intervalo. Los animales en los que se produzca un aumento del título de anticuerpos serán aislados del resto del rebaño durante el tiempo necesario (2-3 semanas).

c) Aplicación de pautas de manejo que reduzcan la exposición de animales susceptibles (desinfección regular de locales y materiales, períodos de cuarentena adecuados antes y después de la movilización de equinos).

d) Inspección clínica y vacunación frente a IE en el momento de la incorporación en animales de nueva adquisición.

2. Control serológico de la arteritis viral equina y metritis contagiosa equina.

2.1. Arteritis Viral Equina (AVE).

a) En función de los datos disponibles de actuaciones previas, en la redacción del programa sanitario establecido según el Anexo IV, las explotaciones serán consideradas:

i. Explotaciones negativas o nuevas explotaciones: se realizará un análisis serológico de acuerdo con el porcentaje de muestreo establecido en el Anexo XIV.

ii. Explotaciones positivas: son aquellas explotaciones en las que se obtuvieron resultados positivos a la prueba de diagnóstico serológico.

b) Directrices del Programa de control y lucha frente a la AVE sin vacunación:

b.1. El control de la enfermedad sin vacunación se basará en impedir la diseminación de la enfermedad por la cabaña equina, e ir disminuyendo paulatinamente la diseminación de la misma.

b.2. Todos los sementales serán sometidos a chequeos serológicos para determinar su estatus sanitario frente a la AVE (seronegativos, seropositivos).

b.3. Entre los 10-21 días antes del comienzo de la época reproductiva, las yeguas serán sometidas a chequeos de control, y también los sementales seronegativos.

b.4. La ordenación de la monta se realizará siguiendo las siguientes condiciones:

-Sementales seronegativos: podrán montar a hembras seronegativas o seropositivas con prueba de seronegatividad de, al menos, un mes.

-Sementales seropositivos: podrán montar a hembras seropositivas.

-Otras normas:

• Los recelas deberán vacunarse de forma anual o semestral, según el tipo de vacuna.

• Se dará publicidad a la identificación de los sementales portadores.

• Como prevención de la aparición de sementales portadores en las razas de mayor prevalencia, se recomienda

la vacunación de potros seronegativos de más de 270 días de vida, verificándose por el Servicio Veterinario de la ADSG su estado de negativo antes de la vacunación.

- Cuando un semental portador en semen conviva con équidos seronegativos, éstos deberán ser vacunados y las hembras deberán ser aisladas durante, al menos, 21 días.

- c) Inspección clínica y prueba de diagnóstico en los 28 días siguientes a la incorporación en animales de nueva adquisición.

2.2. Metritis Contagiosa Equina (MCE).

La prueba de diagnóstico prescrita en el Manual de Pruebas Diagnósticas de la OIE para la MCE es la identificación del agente etiológico (*Taylorella equigenitalis*) a partir de hisopos urogenitales de machos (fosa uretral, seno uretral, prepucio) y hembras (fosa y senos del clítoris).

- a) En función de los datos disponibles de actuaciones previas, en la redacción del programa sanitario establecido según el Anexo IV, las explotaciones serán consideradas:

- i. Explotaciones libres o nuevas explotaciones: se realizará un análisis en los sementales de la explotación.

- ii. Explotaciones infectadas: son aquellas explotaciones en las que se obtuvieron resultados positivos a la prueba de diagnóstico anterior. En estas explotaciones, se investigarán todos los animales reproductores/as del rebaño, así como a los potros/as nacidos de las hembras positivas detectadas.

- b) Estrategia de actuación en explotaciones infectadas:

- b.1. Utilización como reproductores únicamente animales libres de la infección;

- b.2. Tratamiento de los animales infectados: lavado urogenital con desinfectantes y antibioterapia local y sistémica;

- b.3. La explotación se considerará infectada hasta que hayan transcurrido dos meses desde la confirmación del último caso y hayan concluido las operaciones de limpieza y desinfección de los locales.

3. Programa de desinfección, desinsectación y desratización.

A criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, que deberá incluir, al menos los productos y pautas de aplicación.

4. Programa de control de parásitos internos y externos

Como medida indispensable para asegurar la eficacia de los programas de vacunación frente a la Influenza Equina y a la Rinoneumonitis equina el servicio veterinario de la ADSG establecerá la aplicación en las explotaciones de la ADSG de un programa de control frente a parásitos internos y externos, que deberá incluir al menos, las parasitosis incluidas en el programa, así como tratamientos, pautas y frecuencia de las aplicaciones.

5. Control y asesoramiento sanitario de la eliminación de cadáveres.

Cumplimiento de las medidas establecidas por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal.

6. Control de la desinfección de vehículos de transporte.

7. Programas específicos de control frente a otras enfermedades de ganado equino.

7.1. Rinoneumonitis (Rinoneumonía equina)

- a) El programa sanitario de la ADSG incluirá la aplicación de un protocolo vacunal apropiado frente a la Rinoneumonitis, debiendo indicar el programa la vacuna, su pauta y frecuencia de aplicación, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el laboratorio fabricante. La aplicación de la vacuna será obligatoria en todas las explotaciones de la ADSG.

En caso de que el Servicio Veterinario de la ADSG, por motivos sanitarios o de manejo de los animales, no consi-

dere conveniente la inclusión del citado protocolo vacunal en el programa sanitario, la cuantía máxima de la ayuda obtenida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Orden se reducirá en un 20%.

- b) Inspección clínica y prueba de diagnóstico serológico favorables en el momento de la incorporación en animales de nueva adquisición.

7.2. Tétanos.

Se establece la obligatoriedad de la aplicación de un protocolo vacunal frente al Tétanos, debiendo indicar en el programa sanitario la vacuna, su pauta y frecuencia de aplicación, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el laboratorio fabricante. No obstante, en casos justificados, y previa autorización del Servicio Veterinario de la ADSG, podrá decidirse no vacunar a una explotación concreta.

IV - Especies ovina y caprina.

El programa sanitario para la especie ovina/caprina incluirá como mínimo las siguientes actuaciones:

1. Actuaciones en el marco de los programas de erradicación de enfermedades según Real Decreto 2611/1996 y programa de vigilancia y erradicación de la lengua azul

- a) - Cumplimiento de las medidas establecidas en la correspondiente regulación establecida por la Comunidad Autónoma en materia de campañas de saneamiento ganadero y de vacunación de lengua azul y de las que emanen al respecto desde el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal.

- b) - Programa de control de parásitos internos y externos orientado a garantizar la eficacia de las medidas orientadas a la lucha y erradicación de las enfermedades contempladas en este apartado. Se establecerá a criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, y deberá incluir, al menos, las parasitosis incluidas en el programa, así como tratamientos, pautas y frecuencia de las aplicaciones.

2. Programas de vigilancia y control de las EETs (Pautas de vigilancia activa, información a ganaderos, control de suministradores de piensos, control y asesoramiento sanitario de la eliminación de cadáveres).

3. Control de la desinfección de vehículos de transporte de ganado de explotaciones de la agrupación.

4. Programa de desinfección, desinsectación y desratización.

A criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, que deberá incluir, al menos los productos y pautas de aplicación.

5. En rebaños de ordeño, aplicación de un programa de control y mejora de la calidad de la leche y programa de control de mamitis.

6. Programas específicos de control frente a enfermedades de ganado ovino y caprino.

6.1. Programa de control de paratuberculosis.

- a) En función de los datos disponibles de actuaciones previas, en la redacción del programa sanitario establecido según Anexo IV, los rebaños serán considerados como:

- i. Rebaños negativos (ELISA Anticuerpos en suero sanguíneo) o nuevos rebaños: se realizará un análisis de acuerdo con el porcentaje de muestreo establecido en el anexo XIV.

- ii. Rebaños positivos: se considerarán como positivos los rebaños con resultados positivos a la prueba serológica de investigación de paratuberculosis anteriormente descrita.

- b) Estrategias de actuación:

- b.1. En rebaños positivos se aplicará el muestreo anual aleatorio establecido en el Anexo XIV, así como una estricta vigilancia por parte del Servicio Veterinario de la

ADSG con objeto de detectar a aquellos animales con sintomatología clínica.

b.2. Aplicación de un programa específico de apoyo al control de la enfermedad en todos los rebaños, que incluya:

1º.- Medidas higiénico-sanitarias y de manejo;

2º.- Eliminación de animales positivos;

3º.- Inspección clínica y control serológico (ELISA Anticuerpos) favorables en los animales de nueva incorporación en los 30 días previos en la explotación de origen, o bien en los 30 días posteriores al traslado en la explotación de destino siempre y cuando se mantenga al animal en las condiciones de máximo aislamiento del resto del rebaño.

c) Restricción de movimientos:

Solamente podrán tener como destino el traslado directo para su sacrificio en matadero, sin pasar por centro de concentración, encerradero de tratante, mercado, o cualquier otra explotación, los siguientes animales:

c.1..Animales con síntomas compatibles pertenecientes a rebaños positivos, independientemente de su resultado a las pruebas ELISA Anticuerpos.

c.2. Animales de rebaños con prevalencia de la enfermedad superior al 8%.

Dicha restricción, así como la identificación de los animales afectados, será comunicada oficialmente por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal al titular.

d) Vacunación frente a la paratuberculosis ovina y caprina:

- Se prohíbe la aplicación de vacuna frente a la paratuberculosis en ganado caprino.

- La vacunación de explotaciones ovinas frente a la paratuberculosis requerirá autorización expresa del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, previa solicitud del interesado y memoria del Servicio Veterinario de la ADSG justificando la conveniencia de la misma.

6.2. Programa de control de enterotoxemias.

A criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, que deberá incluir, al menos, la vacunación obligatoria de la totalidad del efectivo de los rebaños de la agrupación, debiendo indicar en el programa sanitario la vacuna, su pauta y frecuencia de aplicación, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el laboratorio fabricante.

6.3. Programas específicos de control frente a otras enfermedades del ganado ovino y caprino (Aborto Enzoótico ovino, Agalaxia Contagiosa, Ectima contagioso, Maedi-Visna).

a) Se realizará la siguiente toma de muestras de sangre para la detección de estas enfermedades en los rebaños, con el fin de determinar sus prevalencias.

- Explotaciones con menos de 10 animales: se investigarán todos los animales mayores de 4 años;

- Explotaciones de 10 a 50 animales: se investigarán 15 animales mayores de 4 años;

- Explotaciones de más de 50 animales: se investigarán 25 animales mayores de 4 años.

Quedarán exentos del muestreo los rebaños o animales que sigan un programa vacunal para su control.

b) Se exigirá una inspección clínica y control serológico en los 30 días previos en la explotación de origen, o bien en los 30 días posteriores al traslado en la explotación de destino siempre y cuando se mantenga al animal en las condiciones de máximo aislamiento del resto del rebaño.

V - Especie apícola.

El programa sanitario para la especie apícola incluirá como mínimo las siguientes actuaciones:

1. Programa de lucha y control contra la Loque Americana (LA).

Bajo la supervisión del Servicio Veterinario de la ADSG, deberán realizarse las siguientes actuaciones:

a) Vigilancia sobre la aparición de síntomas clínicos compatibles de LA en la colmena mediante la realización de, al menos, dos revisiones anuales (antes y después de la mielada);

b) Toma de muestras para la investigación laboratorial en caso de sospecha clínica de enfermedad;

c) En caso de diagnóstico positivo, se procederá a supervisar la destrucción de la colonia (abejas, cría y panales), así como la desinfección de los materiales (cuerpos, fondos, tapas y entretapas). Opcionalmente podrá ser empleado el tratamiento conocido como "doble trasvase".

2. Programa de lucha y control contra la Loque Europea.

Bajo la supervisión del Servicio Veterinario de la ADSG, deberán realizarse las mismas actuaciones que las indicadas para la Loque Americana.

3. Programa de lucha y control contra Varroosis.

En cumplimiento del Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel, se deberá incluir en la redacción del programa sanitario la realización obligatoria de un tratamiento anual frente a la Varroosis en el periodo comprendido entre septiembre y noviembre con un medicamento veterinario bajo la supervisión del Servicio Veterinario de la ADSG. No obstante, el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal en atención a las especialidades de cada zona o en atención a la trashumancia, podrá establecer un periodo de inicio o finalización diferentes. El tratamiento se realizará por zonas cuanto más amplias mejor.

Adicionalmente, a criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, se podrá prescribir un segundo tratamiento antes de la mielada o tratamientos de emergencia en cualquier época del año.

En la aplicación de tratamientos, se deberá de tener en cuenta lo establecido en relación con las colmenas incluidas en la producción agraria ecológica o biológica, según lo dispuesto en el Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

4. Programa de desinfección, desinsectación y desratización.

A criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, que deberá incluir, al menos los productos y pautas de aplicación.

5. Control y asesoramiento sanitario de la eliminación de colmenas.

El Servicio Veterinario de la ADSG supervisará que el propietario de explotación apícola aplique las siguientes medidas:

5.1. Cuando por causa de cualquier enfermedad la colonia de abejas muera, se llevarán a cabo con la mayor brevedad posible, al menos, las actuaciones que eviten el riesgo de propagación de la enfermedad según la normativa vigente.

5.2. En las colmenas abandonadas se deberán realizar las actuaciones precisas de limpieza, desinfección o, en su caso, destrucción higiénica.

6. Control de la desinfección de vehículos de transporte de colmenas de las explotaciones de la agrupación.

7. Programas específicos de control frente a otras enfermedades de la especie apícola.

7.1. Nosemosis

Bajo la supervisión del Servicio Veterinario de la ADSG, deberá realizarse vigilancia sobre la aparición de síntomas clínicos compatibles en la colmena, toma de muestras para la investigación laboratorial en caso de sospecha clínica y tratamiento de las colmenas diagnosticadas positivas.

7.2. Ascosporesis

Bajo la supervisión del Servicio Veterinario de la ADSG, deberán realizarse las mismas actuaciones que las indicadas para la Loque Americana. Opcionalmente, el Servicio Veterinario de la ADSG podrá autorizar en caso de positividad el cambio de reina en las colonias de afectación leve.



GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad

ANEXO II

SOLICITUD AYUDAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS EJERCICIO 2010

DATOS DE LA AD SG

NOMBRE:	CIF:
DIRECCION:	LOCALIDAD:
CP:	MUNICIPIO:
TELF. DE CONTACTO:	E-MAIL:

CUENTA BANCARIA

CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	CONTROL	Nº CUENTA O LIBRETA
--------------	-----------------	---------	---------------------

DATOS DEL REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS:	DNI:	
CARGO EN LA AD SG:	DIRECCION:	
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

SOLICITA: Acogerse a las ayudas contempladas en la Orden DES/ /2009 comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda que conozco y acepto. Se acompaña la documentación siguiente:

<input type="checkbox"/> Fotocopia del C.L.F.
<input type="checkbox"/> Relación de explotaciones integrantes de la AD SG, firmada por titular o representante (Anexo XIII)
<input type="checkbox"/> Propuesta programa sanitario común según modelo del anexo III / anexo IV
<input type="checkbox"/> Documento contractual entre AD SG y el /los veterinarios responsables de la AD SG.
<input type="checkbox"/> Certificación titularidad cuenta bancaria (ficha de terceros).
<input type="checkbox"/> Certificados de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, salvo que presente el anexo V.
<input type="checkbox"/> Se aporta autorización expresa según modelo anexo V.
<input type="checkbox"/> Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Anexo XVI).
<input type="checkbox"/> Memoria económica con presupuesto detallado de gastos
<input type="checkbox"/> Declaración de las explotaciones integradas de su condición de PYME (Anexo XVIII).

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que cumplo la totalidad de los restantes requisitos exigidos en la Orden, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria.

En _____, a _____ de _____ de 2009

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD 11

ANEXO III

PROGRAMA SANITARIO PARA AD SG DE GANADO BOVINO (1)

NOMBRE DE

AD SG:.....

PRESIDENTE /REPRESENTANTE

AD SG:.....

VETERINARIOS DE LA

AD SG:.....

Nº DE EXPLOTACIONES INTEGRANTES (2).....

PROGRAMA SANITARIO COMUN AÑO 2010

1. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD:

Nº de encuestas de bioseguridad previstas (debe coincidir con el nº de explotaciones de la AD SG).

2. FORMACION SANITARIA:

Denominación de los cursos programados, nº de horas, ediciones previstas:

	TITULO	horas	ediciones
1			
2			
3			
4			

Temario de los cursos programados y relación con el contenido mínimo (según anexo I, apartado B)

Curso nº	Índice del temario	Contenidos mínimos que se incluyen
1		
2		

3		
4		

Fechas previstas, lugar de celebración y nº asistentes previsto:

Curso nº	Fechas	Lugar	Asistentes
1			
2			
3			
4			

3. PLANES DE ALERTA SANITARIA VETERINARIA :

(breve descripción del protocolo de actuación)

4. ACTUACIONES EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE ERRADICACION (R.D. 2611/1996).

Cumplimiento de las medidas que se establezcan por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal según lo dispuesto en la Orden (o aquella que la sustituya en el futuro) por parte de todas las explotaciones integrantes de la AD SG y la colaboración de los veterinarios de la AD SG en las citadas medidas, de acuerdo con las instrucciones que en su caso se realicen por la dirección de las campañas de saneamiento ganadero en Cantabria

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS EET'S

Cumplimiento de las medidas que se establezcan por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal según lo dispuesto en el Reglamento 999/2001 (o aquella normativa que lo sustituya en el futuro) por parte de todas las explotaciones integrantes de la AD SG y la colaboración de los veterinarios de la AD SG en las citadas medidas, de acuerdo con las instrucciones que en su caso se realicen por el citado Servicio.

Descripción del protocolo de vigilancia pasiva en la AD SG para la detección de sospechosos clínicos:

6. PROGRAMA DE CONTROL FRENTE A RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA (IBR):

1. Definición del estatus frente a IBR. Datos de partida del Año 2010 (Situación a la fecha de publicación de la presente orden).	
Nº total de explotaciones negativas:	
Nº total de explotaciones positivas:	
Nº total de explotaciones negativas vacunadas:	
Nº total de explotaciones de nueva incorporación a la AD SG:	
2. Pautas de vacunación	
Descripción expresa del tipo de vacuna empleada.	
Pautas de aplicación de la vacuna en las explotaciones en que se decida vacunar (nº de dosis, edad de los animales e intervalos de vacunación).	
3. Definición de estrategias de actuación en las explotaciones según su estatus frente a IBR.	
Nº total de explotaciones positivas que no inician programa vacunal (Muestreo anexo XV):	
Nº total de explotaciones positivas que inician programa vacunal:	
Nº total de explotaciones positivas que inician programa vacunal, en las que se realizará investigación de grupo centinela:	
4. Clasificación voluntaria frente a IBR	
Nº total de explotaciones que inician programa de pruebas de calificación:	

5. Relación de explotaciones. Situación inicial y estrategia de actuación en cada explotación para IBR en 2010.							
CEA	Titular	Situación inicial (fecha publicación orden) (Si / No)				Estrategia (Si / No)	
		Negativa	Positiva	Negativa vacunada	Nueva incorporación	Programa Vacunal	Invest grupo centinela

7. PROGRAMA DE CONTROL FRENTE A DIARREA VÍRICA BOVINA (BVD):

1. Situación frente a BVD. Datos de partida Año 2010 (Situación a la fecha de publicación de la presente orden).	
Nº total de explotaciones con serología negativa (ELISA Ac. Totales):	
Nº total de explotaciones con serología positiva (ELISA Ac. Totales):	
Nº total de explotaciones en las que se han diagnosticado PI:	
Nº total de explotaciones de nueva incorporación a la AD SG:	

2. Pautas de vacunación	
Descripción expresa del tipo de vacuna empleada.	
Pautas de aplicación de la vacuna en las explotaciones en que se decida vacunar (nº de dosis, edad de los animales e intervalos de vacunación)	
3. Protocolo alternativo de investigación, en su caso.	
Descripción detallada del protocolo establecido de investigación, en caso de no aplicación del establecido en Anexo I.4.a.ii.	
Descripción de la estrategia de muestreo y pruebas a realizar.	
4. Definición de estrategias de actuación en las explotaciones según su situación frente a BVD:	
Nº total de explotaciones positivas que NO inician programa vacunal, en las que se tiene prevista la investigación de animales > de 6 meses y menores de 36.	
Nº total de explotaciones positivas que SI inician programa vacunal, en las que se tiene prevista la investigación de animales > de 6 meses y menores de 36.	
Nº total de explotaciones positivas que NO inician programa vacunal, en las que se tiene prevista la aplicación de protocolo alternativo.	
Nº total de explotaciones positivas que SI inician programa vacunal, en las que se tiene prevista la aplicación de protocolo alternativo.	

5. Relación de explotaciones. Situación inicial y estrategia de actuación en cada explotación para BVD en 2010.							
Explotación		Situación inicial (fecha publicación orden) (Si / No)				Estrategia (Si / No)	
CEA	Titular	Serología Negativa AC T.	Serología Positiva AC T.	Diagnóstico PI en 2008	Nueva incorporación	Programa Vacunal	Programa >6m y <36m
							Programa alternativo

8. PROGRAMA DE CONTROL DE NEOSPOROSIS:

1. Situación frente a Neosporosis. Datos de partida del Año 2010 (Situación a la fecha de publicación de la presente orden).	
Nº total de explotaciones con serología negativa.	
Nº total de explotaciones con serología positiva.	
2. Protocolo de actuación establecido:	
Selección de descendencia para cría.	
Descripción de la estrategia de muestreo y pruebas a realizar.	

3. Relación de explotaciones. Situación inicial y estrategia de actuación en cada explotación para Neosporosis en 2010.					
Explotación		Situación inicial (fecha publicación orden) (Si / No)		Estrategia (Si / No)	
CEA	Titular	Serología Negativa	Serología positiva	Selección de descendencia	Muestreo
					Otros actuaciones

9. PROGRAMA DE CONTROL DE PARATUBERCULOSIS

1. Situación frente a Paratuberculosis. Datos de partida del Año 2010 (Situación a la fecha de publicación de la presente orden).	
Nº total de explotaciones con serología negativa (ELISA):	
Nº total de explotaciones con serología positiva (ELISA):	
Nº total de explotaciones con cultivo positivo:	
Nº total de explotaciones de nueva incorporación a la ADSG.	
2. Protocolo actuación explotaciones positivas.	
Selección de descendencia para cría.	
Separación de la cría.	

3. Relación de explotaciones. Situación inicial y estrategia de actuación en cada explotación para paratuberculosis en 2010.							
Explotación		Situación inicial (fecha publicación orden) (Si / No)				Estrategia (Si / No)	
CEA	Titular	Serología Negativa ELISA.	Serología Positiva ELISA.	Cultivo positivo	Nueva incorporación	Selección de descendencia	Separación de la cría.
							Otros

10. PROGRAMA DE CONTROL DE PARASITOS INTERNOS Y EXTERNOS

Parasitos	Actuaciones de diagnóstico de situación	Descripción del tipo de tratamiento que se va a utilizar	Edad de los animales a tratar	Nº de dosis	Pauta de aplicación

11. PROGRAMA DE DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION

Productos	Responsable de la aplicación	Pautas de aplicación (frecuencia y criterios)

12. PROGRAMA DE CONTROL Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y DE CONTROL DE MAMITIS

Nº de explotaciones de producción de leche que integran la ADSG	
Programas de mejora y calidad de la leche en que se encuentran integradas	
Programas de control de mamitis en que se encuentran integradas	

13. ANEXOS QUE SE PRESENTAN AL PROGRAMA

El/ los veterinarios abajo firmantes, veterinarios de la ADSG

se comprometen a la realización del programa sanitario formalizado mediante el presente documento y las explotaciones integrantes de la ADSG suscriben el programa a través del Presidente de la Asociación.

a de de 2009

El veterinario/ Los veterinarios de la ADSG El Presidente de la ADSG

Fdo: Col. Nº Fdo: NIF

Fdo: Col. Nº

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL

- (1) Los epígrafes cuyo tamaño sea insuficiente para la información que se proporcione, se complementarán con anexos al presente documento numerados y haciendo referencia al apartado que complementen.
- (2) Se adjuntará la relación de explotaciones en soporte informático, incluyendo para cada una de ellas, los datos de CEA y Titular.

ANEXO IV

PROGRAMA SANITARIO PARA ADSG DE OTRAS ESPECIES (1)

NOMBRE DE

ADSG:.....

ESPECIE:.....

PRESIDENTE /REPRESENTANTE

ADSG:.....

VETERINARIO/S DE LA

ADSG:.....

Nº DE EXPLOTACIONES INTEGRANTES (2).....

PROGRAMA SANITARIO COMUN. AÑO 2010

14. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD:

Nº de encuestas de bioseguridad previstas (debe coincidir con el nº de explotaciones de la ADSG)

15. FORMACION SANITARIA:

Denominación de los cursos programados, nº de horas, ediciones previstas:

	TITULO	horas	ediciones
1			
2			
3			
4			

Temario de los cursos programados y relación con el contenido mínimo (según anexo I, apartado B)

Curso nº	Índice del temario	Contenidos mínimos que se incluyen
1		
2		
3		
4		

Fechas previstas, lugar de celebración y nº asistentes previsto:

Curso nº	Fechas	Lugar	Asistentes
1			
2			
3			
4			

16. PLANES DE ALERTA SANITARIA VETERINARIA:

(breve descripción del protocolo de actuación)

17. PROGRAMA SANITARIO DE LA ESPECIE CONFORME EL ANEXO IV DEL DECRETO 14/2005 DE 3 DE FEBRERO y ANEXO I DE LA ORDEN DES/ /2009.

DESCRIPCION DEL PROGRAMA (3)
RESUMEN (4)
<ul style="list-style-type: none"> Nº de explotaciones y nº de animales por explotación previsto chequear para cada una de las enfermedades objeto del programa. Nº de explotaciones y nº de animales por explotación previsto vacunar, en su caso.

18. PROGRAMA DE CONTROL DE PARASITOS INTERNOS Y EXTERNOS.

Parasitosis	Actuaciones de diagnóstico de situación	Descripción del tipo de tratamiento que se va a utilizar	Edad de los animales a tratar	Nº de dosis	Pauta de aplicación

1. PROGRAMA DE DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION

Productos	Responsable de la aplicación	Pautas de aplicación (frecuencia y criterios)

2. PROGRAMA DE CONTROL Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y DE CONTROL DE MAMITIS

Nº de explotaciones de producción de leche que integran la ADSG	
Programas de mejora y calidad de la leche en que se encuentran integradas	
Programas de control de mamicos en que se encuentran integradas	

3. ANEXOS QUE SE PRESENTAN AL PROGRAMA

El/ los veterinarios abajo firmantes, veterinarios de la ADSG _____ se comprometen a la realización del programa sanitario formalizado mediante el presente documento y las explotaciones integrantes de la ADSG suscriben el programa a través del Presidente de la Asociación.

_____ a _____ de _____ de 2009

El veterinario/ Los veterinarios de la ADSG _____ El Presidente de la ADSG _____

Fdo: _____ Col. Nº _____ Fdo: _____

NIF: _____

Fdo: _____ Col. Nº _____

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL

- (3) Los epígrafes cuyo tamaño sea insuficiente para la información que se proporcione, se complementarán con anexos al presente documento numerados y haciendo referencia al apartado que complementen.
- (4) Se adjuntará listado actualizado de las explotaciones pertenecientes a la ADSG, que van a desarrollar el programa sanitario, con el censo de cada una de ellas, en soporte informático.
- (5) Se seguirá el guión establecido en el anexo para la especie de que se trate.
- (6) Se adjuntará listado de explotaciones con el nº animales a chequear o vacunar en cada explotación preferentemente en soporte informático

ANEXO V.- MODELO DE AUTORIZACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA AEAT Y SEGURIDAD SOCIAL

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la ayuda regulada por la Orden DES/ / 2009 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2010 de las Ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas reconocidas en Cantabria.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

RAZÓN SOCIAL	
C.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTICULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

_____ , a _____ de _____ de 2009

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad

ANEXO VI
MEMORIA ANUAL ESPECIE BOVINA (1)

NOMBRE DE
ADSG:.....
PRESIDENTE /REPRESENTANTE
ADSG:.....
VETERINARIOS DE LA
ADSG:.....
Nº DE EXPLOTACIONES INTEGRANTES A FECHA (2)
LISTADO DE ALTAS Y BAJAS DE LA ADSG (relación de explotaciones que han causado baja y alta).....

4. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD:

Nº de encuestas de bioseguridad realizadas:.....

5. FORMACION SANITARIA:

Denominación de los cursos realizados, nº de horas, nº ediciones y contenidos mínimos que han incluido cada uno de ellos:

	TITULO	horas	ediciones	Contenidos mínimos que han incluido
1				
2				
3				
4				

Fechas, lugar de celebración y nº asistentes a los cursos efectuados:

Curso nº	Fechas	Lugar	Asistentes
1			
2			
3			
4			

6. PLANES DE ALERTA SANITARIA VETERINARIA:

Actuaciones concretas realizadas en el marco del plan:

Relación de enfermedades de las que se ha notificado alguna sospecha por parte de los ganaderos de la ADSG.
Otras actuaciones reseñables:

7. ACTUACIONES EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE ERRADICACION (R.D. 2611/1996).

Incidencias reseñables:

8. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS EET'S:

Incidencias reseñables:
Nº de sospechas clínicas comunicadas por ganaderos o veterinarios de la ADSG

9. PROGRAMA DE CONTROL FRENTE A RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA (IBR):

1. Definición del estatus frente a IBR. Datos finales Año 2010 (Actuaciones consideradas desde fecha publicación orden).	Inicio programa	Fin programa (estimación) 30/09/2010
Nº total de explotaciones negativas:		
Nº total de explotaciones positivas:		
Nº total de explotaciones negativas vacunadas:		
Nº total de explotaciones de nueva incorporación a la ADSG:		
2. Pautas de vacunación		
Descripción expresa del tipo de vacuna empleada.		
Pautas de aplicación de la vacuna en las explotaciones en que se decida vacunar (nº de dosis, edad de los animales e intervalos de vacunación)		
3. Actuaciones en las explotaciones según su estatus frente a IBR.		
	Nº Explotaciones	Muestras IBR_Ac
Nº total de explotaciones y muestras tomadas en explotaciones positivas que no inician programa vacunal (Muestreo anexo XVI)		
Nº total de explotaciones positivas que inician programa vacunal en 2009.		
Nº total de explotaciones positivas que inician programa vacunal, en las que se realizará investigación de grupo centínela		
4. Clasificación voluntaria frente a IBR		
	Nº Explotaciones	Muestras IBR_Ac
Nº total de explotaciones que han realizado programa de pruebas de calificación.		
5. Actuaciones de cuarentena		
	Nº Explotaciones	Nº Reses
Nº total de explotaciones en las que se ha realizado protocolo de cuarentena.		

5. Relación de explotaciones. Situación final y realización de actuaciones en cada explotación para IBR en 2010.							
Explotación		Situación final (estimación a 30/09/2010) (Si / No)				Realización de programa previsto (Si / No)	
CEA	Titular	Negativa.	Positiva.	Negativa vacunada.	Nueva incorporación	Programa Vacunal	Invest. grupo centínela
(3)							

10. PROGRAMA DE CONTROL FRENTE A DIARREA VÍRICA BOVINA (BVD):

1. Situación frente a BVD. Datos finales Año 2010 (Actuaciones consideradas desde fecha publicación orden).	Inicio programa	Fin programa (estimación) 30/09/2010
Nº total de explotaciones con serología negativa (ELISA Ac. Totales):		
Nº total de explotaciones con serología positiva (ELISA Ac. Totales):		
Nº total de explotaciones en las que se han diagnosticado PI:		
Nº total de explotaciones de nueva incorporación a la ADSG:		
2. Pautas de vacunación		
Descripción expresa del tipo de vacuna empleada.		
Pautas de aplicación de la vacuna en las explotaciones en que se decidió vacunar (nº de dosis, edad de los animales e intervalos de vacunación)		
3. Protocolos de investigación aplicados.		
Nº total de explotaciones en que se ha aplicado el protocolo genérico de investigación establecido (Anexo I.4.a.ii).		
Nº total de explotaciones (en su caso) en que se ha aplicado protocolo alternativo de investigación.		
Descripción de la estrategia de muestreo y pruebas realizadas en el protocolo alternativo.		
4. Definición de estrategias de actuación en las explotaciones según su situación frente a BVD:		
	Nº de explotaciones.	Muestras BVD Ac Totales
Nº total de explotaciones positivas que NO iniciaron programa vacunal, en las que se realizó la investigación de animales > de 6 meses y menores de 36.		
Nº total de explotaciones positivas que SI iniciaron programa vacunal, en las que se realizó la investigación de animales > de 6 meses y menores de 36.		
Nº total de explotaciones positivas que NO iniciaron programa vacunal, en las que se aplicó el protocolo alternativo.		
Nº total de explotaciones positivas que SI iniciaron programa vacunal, en las que se aplicó el protocolo alternativo.		
5. Actuaciones de cuarentena		
	Nº de explotaciones.	Muestras BVD Ac Totales
Nº total de explotaciones en las que se ha realizado protocolo de cuarentena.		

5. Relación de explotaciones. Situación final y realización de actuaciones en cada explotación para BVD en 2010.							
Explotación		Situación final (estimación a 30/09/2009) (Si / No)				Realización de programa previsto (Si / No)	
CEA	Titular	Serología Negativa Ac T.	Serología Positiva Ac T.	Diagnóstico PI en 2008	Nueva incorporación	Programa Vacunal	Programa >6 m y < 36 m
(3)							

11. PROGRAMA DE CONTROL DE NEOSPOROSIS:

1. Situación frente a Neosporosis. Datos finales. Año 2010 (Actuaciones consideradas desde fecha publicación orden).		
Nº total de explotaciones con serología negativa.		
Nº total de explotaciones con serología positiva.		
2. Protocolo de actuación establecido:		
Selección de descendencia para cría.		
Descripción de la estrategia de muestreo y pruebas a realizar.		
3. Actuaciones de cuarentena		
	Nº de explotaciones	Muestras Neospora
Nº total de explotaciones en las que se ha realizado protocolo de cuarentena		

4. Relación de explotaciones. Situación final y estrategia de actuación en cada explotación para Neosporosis en 2010.					
Explotación		Situación final (estimación a 30/09/2010) (Si / No)		Estrategia (Si / No)	
CEA	Titular	Serología Negativa	Serología positiva	Selección de descendencia	Otras actuaciones
(3)					

12. PROGRAMA DE CONTROL DE PARATUBERCULOSIS

1. Situación frente a Paratuberculosis. Datos finales. Año 2010 (Actuaciones consideradas desde fecha publicación orden).		Inicio programa	Fin programa (estimación) 30/09/2010
Nº total de explotaciones con serología negativa (ELISA):			
Nº total de explotaciones con serología positiva (ELISA):			
Nº total de explotaciones con serología positiva (cultivo):			
Nº total de explotaciones de nueva incorporación a la ADSG.			
2. Protocolo actuación explotaciones positivas.			
Selección de descendencia para cría.			
Separación de la cría.			

3. Relación de explotaciones. Situación final y estrategia de actuación en cada explotación para paratuberculosis en 2010.					
Explotación		Situación final (estimación a 30/09/2010) (Si / No)		Estrategia (Si / No)	
CEA	Titular	Serología Negativa ELISA	Serología Positiva ELISA	Cultivo positivo	Nueva incorporación
(3)					

13. PROGRAMA DE CONTROL DE PARASITOS INTERNOS Y EXTERNOS

Parasitos	Actuaciones de diagnóstico de situación realizado	Tratamiento/s aplicado	Intervalo o momentos de aplicación	Nº de animales tratados en cada momento

14. PROGRAMA DE DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION

Productos utilizados.	Responsable de la aplicación	Nº de explotaciones en las que se ha aplicado el programa

15. PROGRAMA DE CONTROL Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y DE CONTROL DE MAMITIS

Nº de explotaciones de producción de leche que integran la ADSG	
Programas de mejora y calidad de la leche en que se encuentran integradas	
Programas de control de mamicis en que se encuentran integradas	

16. ANEXOS QUE SE PRESENTAN AL PROGRAMA

El/ los veterinarios abajo firmantes, veterinarios de la ADSG _____ se comprometen a la realización del programa sanitario formalizado mediante el presente documento y las explotaciones integrantes de la ADSG suscriben el programa a través del Presidente de la Asociación. _____ a _____ de _____ de 2010

El veterinario/ Los veterinarios de la ADSG _____ El Presidente de la ADSG _____

Fdo: _____ Col. Nº _____ Fdo: _____

Fdo: _____ Col. Nº _____

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL

(7) En el caso de que en algún apartado, el espacio disponible no sea suficiente para reflejar la información precisa, podrá complementarse con anexos al presente documento numerados que hagan referencia al apartado que complementen, o bien mediante modificación en altura de los epígrafes cuyo tamaño sea insuficiente para la información que se deba proporcionar.

(8) Se adjuntará la relación de explotaciones en soporte informático, incluyendo para cada una e ellas, los datos de CEA y Titular.

(9) Se insertará una fila por explotación. A tal fin, se pondrá a disposición de las entidades solicitantes el archivo correspondiente del presente anexo en formato Word 2000.

ANEXO VII

MEMORIA ANUAL ADSG OTRAS ESPECIES (1)

NOMBRE DE

ADSG:.....

ESPECIE:.....

PRESIDENTE /REPRESENTANTE

ADSG:.....

VETERINARIO/S DE LA

ADSG:.....

Nº DE EXPLOTACIONES INTEGRANTES (2).....

MEMORIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA SANITARIO COMUN DE LA ADSG PRESENTADO PARA EL AÑO 2009 - ORDEN DES/ /

17. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD:

Nº de encuestas de bioseguridad realizadas:

18. FORMACION SANITARIA:

Denominación de los cursos programados, nº de horas y ediciones realizadas:

	TITULO	horas	ediciones	Contenidos mínimos que han incluido
1				
2				
3				
4				

Fechas, lugar de celebración y nº asistentes a los cursos efectuados:

Curso nº	Fechas	Lugar	Asistentes
1			
2			
3			
4			

19. PLANES DE ALERTA SANITARIA VETERINARIA:

Relación de enfermedades de las que se ha notificado alguna sospecha por parte de los ganaderos de la ADSG.
Otras actuaciones reseñables:

20. PROGRAMA SANITARIO DE LA ESPECIE CONFORME EL ANEXO IV DEL DECRETO 14/2005 DE 3 DE FEBRERO y ANEXO I DE LA ORDEN DES/ / 2009.

RESUMEN DE RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS ENFERMEDADES INCLUIDAS EN EL PROGRAMA:		
ENFERMEDAD:	Explot:	Animales:
1- Nº de explotaciones y animales sometidos a chequeos serológicos		
- Nº de explotaciones y animales sometidos a otros chequeos		
2- Nº de explotaciones positivas	Nº animales positivos	
3- Nº de explotaciones vacunadas	Nº animales vacunados	
4- Otros (en relación con las previsiones del programa sanitario propuesto):		

21. PROGRAMA DE CONTROL DE PARASITOS INTERNOS Y EXTERNOS.

Parasitos	Actuaciones de diagnóstico de situación realizado	Tratamiento/s aplicado	Intervalo o momentos de aplicación	Nº de animales tratados en cada momento

22. PROGRAMA DE DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION.

Productos utilizados.	Responsable de la aplicación	Nº de explotaciones en las que se ha aplicado el programa

El/ los veterinarios de la AD SG y su Presidente certifican que son ciertos los datos contenidos en la presente memoria, para lo cual adjuntan los siguientes justificantes:

- Certificado de la relación de explotaciones que han cumplido íntegramente el programa sanitario, incluyendo el censo de animales mayores de doce meses en cada una de ellas.
- Originales o fotocopias compulsadas de las encuestas de bioseguridad efectuadas en cada una de las explotaciones.
- Actas, según modelo del anexo VIII de la Orden DES/ / de los cursos de formación, junto con las hojas de firmas de los asistentes.
- Certificado de los resultados del programa sanitario, según modelo del anexo X de la Orden DES/ /2009.
- Copia compulsada de boletines de resultados de análisis solicitados en laboratorios distintos del Servicio de Laboratorio y Control de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

_____ a _____ de _____ de 2009
 El veterinario/ Los veterinarios de la AD SG El Presidente de la AD SG
 Fdo: _____ Col. Nº _____
 Fdo: _____
 NIF _____
 Fdo: _____ Col. Nº _____

(1) Los epígrafes cuyo tamaño sea insuficiente para la información que se proporcione, se complementarán con anexos al presente documento numerados y haciendo referencia al apartado que complementen.
 SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL.

ANEXO VIII

ACTA DE CONTROL DE LOS CURSOS DE FORMACION DE AD SG

Denominación de la AD SG	
Denominación del curso	
Fechas de realización (1)	
Nº de horas del curso	
Nº de Asistentes al curso(2)	
Contenidos del curso y ponentes (por fechas)	

Los abajo firmantes certifican que son ciertos los datos recogidos en la presente Acta.

_____ a _____ de _____ de 200_

El veterinario/ Los veterinarios de la AD SG El Presidente/secretario de la AD SG
 Fdo: _____ Col. Nº _____
 Fdo: _____
 NIF _____
 Fdo: _____ Col. Nº _____

- (1) especificar si se trata de distintas ediciones de un mismo curso en su caso
 (2) se adjuntará el listado de la relación de alumnos asistentes con DNI y Firma.



ANEXO IX

RESUMEN ANUAL DE RESULTADOS AD SG BOVINO

NOMBRE AD SG	
--------------	--

ES 39 _____ CEA

TITULAR:.....

CENSO POR GRUPOS DE EDAD

MAYORES DE 12 MESES	ENTRE 6 Y 12 MESES	MENORES DE 6 MESES

AÑO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA

RESUMEN ANUAL DE RESULTADOS

	IBR	BVD	BVD-PI	NEOSPORA	PARATUBERCULOSIS ELISA	PARATUBERCULOSIS CULTIVO FECAL
Nº MUESTRAS ANALIZADAS						
Nº MUESTRAS POSITIVAS						
Nº ANIMALES VACUNADOS						
TIPO DE VACUNA APLICADA						
CALIFICACION DE LA EXPLOTACION ANIMALES DIAGNOSTICADOS PI						

Los abajo firmantes, veterinarios responsables de la AD SG certifican que son ciertos los datos recogidos en el presente documento.

_____ a _____ de _____ de 200_

El veterinario/ Los veterinarios de la AD SG

Fdo: _____ Col. Nº _____
 Fdo: _____ Col. Nº _____

ANEXO X

RESUMEN ANUAL DE RESULTADOS AD SG OTRAS ESPECIES

NOMBRE AD SG	
--------------	--

ES 39 _____ CEA

TITULAR:.....

CENSO POR GRUPOS DE EDAD

MAYORES DE 12 MESES	ENTRE 6 Y 12 MESES	MENORES DE 6 MESES

AÑO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA

RESUMEN ANUAL DE RESULTADOS (1)

	Enfermedad 1	Enfermedad 2	Enfermedad 3,.....
Nº MUESTRAS ANALIZADAS			
Nº MUESTRAS POSITIVAS			
Nº ANIMALES VACUNADOS			
TIPO DE VACUNA APLICADA			
OTROS			
.....			

Los abajo firmantes, veterinarios responsables de la AD SG certifican que son ciertos los datos recogidos en el presente documento.

_____ a _____ de _____ de 200_

El veterinario/ Los veterinarios de la AD SG

Fdo: _____ Col. Nº _____
 Fdo: _____ Col. Nº _____

(1) Datos, según proceda, para cada una de las enfermedades objeto del programa sanitario previsto



ANEXO XI

ENCUESTA BIOSEGURIDAD

DATOS AD SG

NOMBRE	
--------	--

DATOS EXPLOTACION

TITULAR	CEA
---------	-----

MUNICIPIO:

Tipo de estabulación	Orientación productiva
----------------------	------------------------

Fija	Libre	Semiestabulación	Leche	Carne	Mixta
------	-------	------------------	-------	-------	-------

ENCUESTA

NOMBRE DEL ENCUESTADOR	FECHA
------------------------	-------

A- INFRAESTRUCTURA SANITARIA DE LA EXPLOTACION

FACTORES DE RIESGO (puntuación máxima 36)	Si	No	Deficiente	PUNTUACION
a) Vallado perimetral y puerta de entrada (4)				
b) Vallado de parcelas propias que proteja los animales de la explotación del contacto con ganado de otras explotaciones (4)				
c) Vado de desinfección o equipo sustitutivo (4)				
d) Perímetro de la/s nave/s en buen estado de conservación y limpieza (2)				
e) Adecuada limpieza y conservación de la propia nave (2)				
f) Ventilación adecuada (3)				
g) Agua de bebida: procede de la red municipal o sufre cloración (2)				
h) Posee local o zona acondicionada para realizar las cuarentenas (3)				
i) Existen muelles para la carga y descarga de animales de forma que los vehículos de transporte no traspasen el perímetro de la explotación (4)				
j) Existe sala de partos (4)				
k) Posee lazareto o zona acondicionada para aislar animales enfermos o sospechosos (4)				

B-DATOS RELATIVOS AL MANEJO DE LA ALIMENTACION

FACTORES DE RIESGO (puntuación máxima 8)	Si	No	deficiente	PUNTUACION
a) Sistema de abastecimiento del alimento permite que este se mantenga seco y alejado de posible contaminación con heces y orina (3)				
b) El alimento almacenado se mantiene protegido del acceso de animales domésticos, pájaros, roedores... (3)				
c) Posible acceso a fuentes de agua estancada, no controlada... (Si=0; No=2)				

C- DATOS RELATIVOS AL MANEJO DE LOS ANIMALES

FACTORES DE RIESGO (puntuación máxima 24)	Si	No	deficiente	PUNTUACION
a) Tipo de reproducción: <ul style="list-style-type: none"> Inseminación (2) monta natural(0) Ambas (1) 				
b) Comparte macho con otras explotaciones (Si=0; No=3)				
c) Separación de los animales por grupos de edad (3)				
d) Recría/reposición <ul style="list-style-type: none"> Propia (3) Compra (0) Ambas (1) 				
e) Asistencia a pastos comunales (Si=0; No=4)				
f) Se administra calostro natural a los terneros (4)				
g) Conviven otros animales domésticos en la explotación (Si=0; No=2)				
h) Los recién nacidos se mantienen en locales o zonas acondicionadas especialmente para este fin, separados del resto del rebaño y sus estiércoles (3)				

D- DATOS RELATIVOS A LA GESTION DE PURINES Y/O ESTIERCOLES

FACTORES DE RIESGO (puntuación máxima 10)	Si	No	deficiente	PUNTUACION
a) Posee fosa de deyecciones de capacidad suficiente (4)				
b) El tiempo de almacenamiento de los purines alcanza un mínimo de cuatro meses (4)				
c) Comparte la maquinaria con otras explotaciones (Si=0; No=2)				

E- DATOS RELATIVOS A LA GESTION SANITARIA DE LA EXPLOTACION

FACTORES DE RIESGO (puntuación máxima 22)	Si	No	deficiente	PUNTUACION
a) Realiza cuarentena de animales de nueva incorporación (4)				
b) Realiza pruebas sanitarias específicas en los animales destinados a la reposición (propios o ajenos)(4)				
b) Si existen otros animales domésticos (perros, gatos) en la explotación se aplican los tratamientos preventivos correspondientes (2)				
c) Se controla que las personas que entren en la explotación utilicen ropa y calzado exclusivo o desechable (2)				
d) Existe un control de los vehículos que se introducen en el perímetro de la explotación (3)				
e) Las pautas de limpieza y desinfección de la explotación son correctas (3)				
f) El Libro de Registro de Explotación está correctamente cumplimentado (2)				
h) El Libro de Registro de tratamientos medicamentosos está correctamente cumplimentado (2)				

PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

MEDIDAS CORRECTORAS

AREA DE ACTUACION	MEDIDAS A APLICAR	PLAZO
A- INFRAESTRUCTURA SANITARIA DE LA EXPLOTACION		
B- MANEJO DE LA ALIMENTACION		

C- MANEJO DE LOS ANIMALES		
D- GESTION DE PURINES Y/O ESTIERCOLES		
E- GESTION SANITARIA DE LA EXPLOTACION		

El veterinario/ Los veterinarios de la AD SG

El Titular de la explotación

Fdo: _____ Col. Nº _____

Fdo: _____

NIF _____

Fdo: _____ Col. Nº _____



ANEXO XII

ENCUESTA BIOSEGURIDAD ESPECIE APICOLA

DATOS AD SG

NOMBRE: _____

DATOS EXPLOTACION

TITULAR	CEA		
MUNICIPIO			
ASOCIACIÓN	CONTACTO		
Asentamientos	Colmenas	Asentamientos	Colmenas

ENCUESTA

NOMBRE DEL ENCUESTADOR	FECHA

A- INFRAESTRUCTURA SANITARIA DE LA EXPLOTACION

FACTORES DE RIESGO	Si	No	Deficiente	PUNTUACION
a) Asentamientos cercados con cierres en buen estado.				
b) Están debidamente señalizados con advertencias de peligro.				
c) Existen explotaciones cercanas que usen fitosanitarios. En caso de ser así, se le informa al apicultor de los periodos de aplicación y supresión?				
d) Existe un almacén para los equipos y aperos.				

B-DATOS RELATIVOS AL MANEJO DE LA ALIMENTACION

FACTORES DE RIESGO	Si	No	deficiente	PUNTUACION
a) Los alimentos para las colonias son de origen conocido y libres de patologías. En ningún caso proceden de colmenas enfermas o muertas por enfermedades transmisibles por el alimento.				
b) Tienen agua en cantidad y calidad adecuada a sus necesidades y están alejadas (más de 2 Km.) de aguas estancadas o contaminadas.				

C- DATOS RELATIVOS AL MANEJO DE LAS COLMENAS

FACTORES DE RIESGO	Si	No	deficiente	PUNTUACION
a) Se realiza la práctica de la trashumancia.				
b) Se evita la presencia de otros animales.				
c) Se evita el contacto con otros animales antes de manipular las colmenas.				
d) Se utiliza ropa limpia y adecuada.				
e) El material se limpia y desinfecta adecuadamente después de cada uso.				
f) Se controla que las personas que entren en la explotación utilicen ropa y calzado exclusivo o desechable.				
g) Se utilizan materiales adecuados para el humero (no maderas tratadas, pintadas...).				
h) Se renuevan anualmente ,al menos , 3 ceras de la cámara de cría de cada colmena.				

D- DATOS RELATIVOS A LA GESTION DE RESIDUOS

FACTORES DE RIESGO	Si	No	deficiente	PUNTUACION
a) Los trozos de panales ,ceras ,propóleos y otros materiales derivados de la colmena se tratan de forma que se impide el contacto con las abejas.				
b) Se eliminan adecuadamente las basuras y materiales de desecho.				
c) Los envases y medicamentos caducados se eliminan de acuerdo con la legislación vigente.				

E- DATOS RELATIVOS A LA GESTION SANITARIA DE LA EXPLOTACION

FACTORES DE RIESGO	Si	No	deficiente	PUNTUACION
a) Se identifican correctamente las colmenas. El libro de Registro de Explotación está correctamente cumplimentado.				
b) Realiza cuarentena de las colmenas de nueva incorporación en un lugar adecuado.				
c) Las colmenas enfermas se identifican y se aíslan adecuadamente.				
d) Las colmenas de colonias muertas son cerradas inmediatamente para evitar la entrada de abejas de otras colonias y son tratadas lo antes posible con el método establecido por la AD SG.				
e) Las colmenas vacías para enjambrear contienen panales en los que se ha comprobado la ausencia de enfermedad.				
f) El transporte se realiza por personal cualificado y en vehículos adecuados.				
g) El Libro de Registro de Tratamientos Medicamentosos está correctamente cumplimentado.				
h) Los medicamentos se almacenan aislados, en su envase original y correctamente etiquetados. Solo son utilizados por personal capacitado.				
i) En los enjambres de procedencia desconocida se realiza un tratamiento contra Varroa en el momento de su instalación.				
j) Se realizan todos los tratamientos prescritos dentro de la AD SG con los productos y en las fechas establecidas.				

F- MANTENIMIENTO DE REGISTROS

FACTORES DE RIESGO	Si	No	deficiente	PUNTUACION
a) Registro de control de plagas documentado.				
b) Registro de control de residuos.				
c) Registro de visitas del técnico y sus recomendaciones.				
d) Registro de enfermedades.				

PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

MEDIDAS CORRECTORAS

AREA DE ACTUACION	MEDIDAS A APLICAR	PLAZO
A- INFRAESTRUCTURA SANITARIA DE LA EXPLOTACION		
B- MANEJO DE LA ALIMENTACION		
C- MANEJO DE LAS COLMENAS		
D- GESTION DE RESIDUOS		
E- GESTION SANITARIA DE LA EXPLOTACION		

F- MANTENIMIENTO DE REGISTROS		

El veterinario/ Los veterinarios de la AD SG

El Titular de la explotación

Fdo: _____ Col. Nº _____

Fdo: _____

NIF _____

Fdo: _____ Col. Nº _____



GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad

ANEXO XIII

Página.... de.....

RELACION GANADEROS INTEGRANTES DE LA AD SG:.....
SOLICITUD AYUDAS AD SG EJERCICIO 2010.

Nº	CEA	Titular	Fecha y Firma
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

Los/las titulares de las explotaciones más arriba reflejadas se comprometen a la realización del programa sanitario establecido, y declaran conocer y asumir las obligaciones que tal programa comporta.

Expresamente se comprometen a:

1. Comunicar al Servicio Técnico de la AD SG la incorporación de animales a su explotación.
2. En caso de explotaciones de la especie bovina, establecer un plan para la eliminación de los animales diagnosticados como BVD-PI, así como los positivos a pruebas serológicas de Paratuberculosis.
3. Los animales descritos en el punto 2, en ningún caso podrán salir de la explotación con destino a: otras explotaciones de reproducción, centros de concentración, mercados de ganado, operadores comerciales o pastos comunales.

Quedan informados/as y prestan su consentimiento expreso para que la Dirección General de Ganadería proceda a la comunicación de los datos relativos a los animales pertenecientes a las explotaciones mencionada, a esta AD SG, quien se hace responsable asimismo, en cuanto le corresponde, del pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. Esta autorización invalida cualquier otra suscrita con anterioridad.

La AD SG presta su conformidad.
En de de 200...

Fdo.: DNI.....

ANEXO XIV

Censo total	Censo a controlar
1-25	Todos
26-30	26
31-40	31
41-50	35
51-70	40
71-100	45
101-200	51
201-1200	57
>1200	59

ANEXO XV

Censo total	Censo a controlar
1-15	Todos
16-20	16
21-40	21
41-100	25
101-250	27
251-1000	28
> de 1000	29



ANEXO XVI
DECLARACION RESPONSABLE

DATOS DE LA AD SG:	
NOMBRE:	CIF:

DATOS DEL REPRESENTANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS:	DNI:	
CARGO EN LA AD SG:	DIRECCION:	
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

En relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden DES/ /2009, y en calidad de de la AD SG.....

DECLARO bajo mi responsabilidad, que la Entidad que represento no incurre en ninguna de una de las circunstancias del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En _____, a _____ de _____ de 2009.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD



ANEXO XVIII
DECLARACION RESPONSABLE (PYME)

CEA DE LA EXPLOTACION:

DATOS DEL TITULAR		
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZON SOCIAL:	CIF/NIF:	
DIRECCION:		
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

En relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden DES/ /2009, y en calidad de TITULAR de la explotación ganadera indicada, integrante de la AD SG.....

DECLARO bajo mi responsabilidad, que la EXPLOTACION de la cual soy titular tiene la condición de PYME de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE (Reglamento General de exención por categorías)

En _____, a _____ de _____ de 2009

ILMO. SR. DIRECTOR DE GANADERIA

09/18006

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/80/2009, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de Ayudas por Períodos de Cuarentena de Explotaciones de Ganado Bovino, Ovino y Caprino Objeto de Vacíos Sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero y se convocan ayudas por períodos de cuarentena para el año 2010.

La Orden GAN/43/2005, de 8 de septiembre, la Orden GAN/42/2006, de 8 de mayo, la Orden GAN/9/2007, de 26 de febrero, la Orden DES/4/2008, de 7 de febrero y la Orden DES/47/2008, de 27 de junio por las que se establecían las bases reguladoras de ayudas por períodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero y se convocaban ayudas por períodos de cuarentena para los años 2005, 2006, 2007 y 2008 respectivamente, han venido a regular las ayudas concedidas a las explotaciones que, como consecuencia del saneamiento ganadero, hubieran tenido que realizar un vacío sanitario de la explotación, con el objeto de paliar las pérdidas económicas de los productos derivadas del período de inactividad productiva durante la cuarentena mínima a la que obliga la normativa.

Estas ayudas han satisfecho una de las necesidades del sector, además de tratarse de una herramienta para asegurar la continuidad en el tiempo de las explotaciones objeto de vacío sanitario.

Durante el año 2009 se han convocado ayudas mediante la Orden DES/72/2008, de 26 de diciembre. Manteniendo el criterio de su necesidad para el ejercicio 2010, y tras la experiencia adquirida tras la tramitación de estas ayudas durante los ejercicios 2005 a 2009.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y las atribuciones que se confieren en el ar-



ANEXO XVII

CERTIFICADO DE RESULTADOS ANALITICOS

D./Dª. _____, en calidad de veterinario responsable de la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera reconocida en Cantabria de acuerdo con el Decreto 14/2005 de 3 de febrero, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria,

CERTIFICA

Que en la explotación del siguiente titular:

- Nombre y apellidos: _____
- CEA: ES39 _____
- Localidad: _____

Los animales con número de identificación auricular a continuación indicados, han obtenido los siguientes resultados en las pruebas de diagnóstico laboratorial realizadas en los laboratorios autorizados por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad

Nº Identificación	Fecha análisis	IBR gE	IBR gB	BVD Ac	BVD Ag	Paratuberculosis	Neospora

Para que conste y surta los efectos oportunos, firma el presente en _____, a _____ de _____ de 2009.

EL VETERINARIO RESPONSABLE DE LA AD SG _____



FDO.: _____
DNI: _____